



Radicado:	084334089002-2023-00380-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	FABIAN ENRIQUE VASQUEZ MONTES
Demandado	GLORIA DEL SOCORRO ARROYO RIVERA
Asunto	Inadmitir Demanda

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. Malambo, 20 de noviembre de 2023

LINALUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE MALAMBO
Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la presente demanda no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, del examen realizado, se establece:

CON RELACION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Se observa que la parte demandante manifiesta en el acápite “PRETENSIONES”, que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada **GLORIA DEL SOCORRO ARROYO RIVERA**, deudor de la obligación contenida en la **LETRA DE CAMBIO** (anexo) a favor del demandante **FABIAN ENRIQUE VASQUEZ MONTES**.

Así mismo, se observa que en el título valor (Letra de Cambio) se exhibe el valor **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.500.000)** y en las Pretensiones manifiesta **SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 7.000.000)**.

CON RELACION A LA MEDIDA CAUTELAR, SOBRE EL BIEN INMUEBLE

Se observa, que le demandante solicita el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del señor **JORGE YANEZ DE LA CRUZ**, Así mismo se observa que el certificado de tradición del dicho inmueble, se observa que tiene fecha de expedición del mes de julio de 2023.

DECISIÓN

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda, para que el ejecutante **ACLARE** las pretensiones de la demanda y la solicitud de medidas cautelares, y aporte el Certificado de Tradición **ACTUALIZADO** del Bien inmueble objeto de litigio, con vigencia no inferior a tres meses y concederá al demandante el termino de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados, en la parte motiva, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo - (Atlco),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado
181

Hoy 21 de noviembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

EB

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b7907bf1ef8c52d6650b0db75ec3d1dbe4e9c0c17f011d216daf195bcf30d7**

Documento generado en 20/11/2023 04:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>